

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez informándole que, el término para que se pronunciaran el deudor y los demás acreedores sobre el inventario de bienes presentado por el liquidador y sobre la existencia de una nueva acreencia a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES se encuentra vencido, sin que emitiera manifestación alguna.

- La sociedad apoderada judicial de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. presentó poder y relación actualizada de los emolumentos que el solicitante adeuda a dicha entidad bancaria.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad.:1700140030032022-00326-00

Proceso: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE.
Solicitante: CESAR AUGUSTO TABARES RAMIREZ.

Vencido como se encuentra el término de traslado de los Inventarios presentados por el liquidador en esta solicitud de Liquidación Patrimonial de Persona natural no comerciante formulada por CESAR AUGUSTO TABARES RAMIREZ, SE DECLARA EN FIRME el inventario y avalúo de los bienes que posee el deudor tomando en consideración que no se presentaron observaciones, ni se allegó un avalúo diferente.

De igual manera, el término de traslado para que el deudor y demás acreedores se pronunciaran sobre la nueva acreencia presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES se encuentra vencido, sin que se hiciera pronunciamiento alguno, así mismo, se aportaron las constancias y

certificación de deuda suscrita por la Directora de Ingresos por Aportes de Colpensiones, constituyéndose como prueba sumaria de la existencia de la acreencia sin que el deudor se opusiera a la misma.

En este orden de ideas, se RECONOCE la acreencia que el solicitante Cesar Augusto Tabares Ramírez ostenta a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES por valor de \$ 252.228.144, crédito de primera clase por derivarse de *salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo* de conformidad con lo establecido en el Artículo 2495 del Código Civil y se ORDENA que sea incluida en el proyecto de adjudicación que elaborará el Liquidador designado.

Por otro lado, se reconoce personería judicial amplia y suficiente a RAMIREZ & CARDONA ABOGADOS S.A.S. identificada con Nit. 901.398.761-3 para representar los intereses de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido.

En cuanto a la solicitud elevada por la apoderada judicial de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. de reconocer como valor de la acreencia la suma total de \$39.475.585, NO SE ACCEDE a la misma, teniendo en cuenta que, el abogado Luis Miguel Cardona Velásquez asistió en nombre y representación de la sociedad acreedora a la audiencia de negociación de deudas del 10 de mayo de 2022 adelantada en la Notaria Primera de Manizales, y estableció como valor total de deuda la suma de \$ 38.776.013, monto que no puede ser modificado de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 550 del Código General del Proceso que expresa:

*“1. El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. **Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias.**”*
(negrilla fuera del texto)

Por lo anterior, este no es el momento procesal oportuno para realizar cambios en el monto de las acreencias, y el valor de obligación para efectos del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona natural no comerciante y el proyecto de adjudicación será la suma de \$38.776.013.

De otra parte, se efectúa un control de legalidad conforme al artículo 132 del C.G.P., no advirtiéndose ningún vicio que pueda acarrear nulidad alguna.

De conformidad con lo previsto en el artículo 568 del C.G.P., SE CONVOCA a todas las partes a audiencia de adjudicación, para lo cual se señala el día **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM.**

La misma se realizará de manera virtual, para lo cual se les dará a conocer el Link correspondiente previamente a la audiencia, para lo cual se requiere a las partes, abogados y demás intervinientes, informar previamente el correo electrónico y número celular con que cuenten, al correo Institucional del Juzgado, cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se ordena al liquidador JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA, elabore un proyecto de adjudicación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 568 idem.

De igual manera, se ORDENA fijar como honorarios definitivos a favor del liquidador Oscar Tamayo Rivera la suma de \$1.160.000, teniendo en cuenta que los honorarios provisionales se determinaron por la suma de \$500.000 más un incremento de \$660.000, todo de conformidad con el Decreto 2677 de 2012, Decreto 2130 de 2015 modificado por el Decreto 65 de 2020 y demás normas concordantes, especialmente las de carácter constitucional.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ

E.c.m

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 077 del /11/05/2023 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b38a10422dc9b12862c4ea792175272cc94892a032b7fc49f7dbe24c1be2d0a**

Documento generado en 10/05/2023 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>